

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 141

Fecha: 22/09/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2018 00621	Verbal	ACENED - TRUJILLO CRUZ	JOSÉ AGUSTÍN - HERRERA LA ROTTA	Auto nombra auxiliar de la justicia NOMBRA PARTIDORA	13/09/2023	1
1800131 10002 2019 00661	Verbal Sumario	JULIO CÉSAR - GALEANO TANGARIFE	ANIA CONSTANZA - TRUJILLO MARÍN	Traslado liquidación crédito	11/09/2023	1
1800131 10002 2022 00170	Verbal	EDUIN OSVALDO - LINARES JARAMILLO	AUDRY LLINERY - LLANOS OCHOA	Auto nombra curador ad litem	12/09/2023	1
1800131 10002 2022 00222	Procesos Especiales	VÍCTOR JULIO - REYES CASTILLO	LETICIA - RODRÍGUEZ OSORIO	Auto reconoce personería	13/09/2023	1
1800131 10002 2022 00231	Ejecutivo	YURY MARIBEL - GIRALDO SOTTO	DARWIN ERNESTO - VARGAS GIRALDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA EL 06 DE FEBRERO DE 2024 / LAS HORA DE LAS 3 DE LA TARDE PARA CONTINUAR CON DILIGENCIA/ DE TRAMITE	12/09/2023	1
1800131 10002 2022 00248	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ROBERT MAURICIO - JIMÉNEZ RAMOS	LUÍS FELIPE - JIMÉNEZ URUEÑA	Auto decreta pruebas DENTRO DE INCIDENTE DE BENEFICIO DE SEPARACION	11/09/2023	1
1800131 10002 2022 00325	Ordinario	HANNER FERNANDO - CAICEDO	FABIO ALEJANDRO VALBUENA PINEDA	Auto Resuelve Petición NIEGA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE Y ORDEN ENVIAR LINK	11/09/2023	1
1800131 10002 2022 00360	Procesos Especiales	KEVIN MAURICIO RODRIGUEZ MURILLO	RUBEN STIVEN RAMIREZ OLAYA Y CRISTINA SUAREZ LOZANO	Sentencia de 1º instancia DECLARO IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y DECLARACION PATERNIDAD	11/09/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2022 00412	Procesos Especiales	JONATHAN - GARCÍA VALDERRAMA	LILY GRACIELA - AGUIRRE VELANDIA	Auto Resuelve Petición ORDENO CORREGIR EL NUMERAL SEGUNDO DE LA SENTENCIA DEL 24/01/2023	11/09/2023	1
1800131 10002 2023 00085	Verbal	LETICIA - DELGADO VALENZUELA	VICENTE - DÍAZ CARDONA	Sentencia de 1º instancia DECRETO CESACION DE EFECDTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO	12/09/2023	1
1800131 10002 2023 00089	Ordinario	JAIRO FABIÁN - PAREDES VELÁSQUEZ	BERNARDA - ÁLVAREZ CHÁVEZ	Auto Rechaza de Plano Recurso POR IMPROCEDENTE	11/09/2023	1
1800131 10002 2023 00124	Ordinario	EUCARIS - VARGAS FAJARDO	JAIME - BERNAL ACEVEDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 01 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 3 DE LA TARDE PARA INVENTARIOS Y AVALUOS	11/09/2023	1
1800131 10002 2023 00133	Verbal	GLORIA - SÁNCHEZ QUIVANO	CARLOS ALBERTO - GUZMAN BERNAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 01 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 3 DE LA TARDE PARA CONCILIACION	11/09/2023	1
1800131 10002 2023 00163	Verbal	JOHANNA EDELMIRA - CASTRO ACEVEDO	JOHINER - GÓMEZ TABORDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 06 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA CONCILIACION	11/09/2023	1
1800131 10002 2023 00164	Ejecutivo	YEIMIY LORFENA - CARDOZO ACHIPIZ	DIDIER ANDRÉS - GÓMEZ QUINTERO	Auto reconoce personería	12/09/2023	1
1800131 10002 2023 00208	Procesos Especiales	CAMPO ELÍAS - SOGAMOSO AGUDELO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto decreta pruebas ORDENO REQUERIR A LA ACCIONADA	11/09/2023	1
1800131 10002 2023 00248	Verbal	LUSI ALBERTO - ROJAS TRUJILLO	NINI JOHANA - ROA	Auto admite demanda DEMANDA DE DIVORCIO CIVIL	13/09/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2023 00256	Procesos Especiales	ENRIQUE - CARVAJAL GALINDO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedézcse y cúmplase	19/09/2023	1
1800131 10002 2023 00274	Procesos Especiales	OSWALDO - POLO VARGAS	KILIÁN ALEXÁNDER - POLO MUÑOZ	Auto ordena emplazamiento	12/09/2023	1
1800131 10002 2023 00293	Ordinario	YURY PATRICIA CARRILLO REY	LUZ ESNEDA-ORTIZ DOMINGUEZ	Auto Rechaza de Plano Recurso RECHAZA POR INADMISIBLE EL RECURSO DE REPOSICION	12/09/2023	1
1800131 10002 2023 00316	Verbal	JUAN - RAMÍREZ ROSAS	ORFI -ROSAS ARRIGUI	Auto rechaza por competencia	12/09/2023	1
1800131 10002 2023 00317	Procesos Especiales	DIANA CRISTINA - LÓPEZ VELASCO	JUAN ESTEBAN - RODRÍGUEZ MUÑOZ	Auto admite demanda	12/09/2023	1
1800131 10002 2023 00318	Ejecutivo	GLADYS EUGENIA - ARTUNDUAGA PERDOMO	FAIBER MAURICIO - SANTOFIMIO SÁNCHEZ	Auto inadmite demanda	12/09/2023	1
1800131 10002 2023 00319	Verbal	RAQUEL - CARDOZO SUÁREZ	JORGE ENRIQUE - MARTÍNEZ PADILLA	Auto rechaza por competencia	13/09/2023	1
1800131 10002 2023 90098	Otras Actuaciones Especiales	LEIDY JOHANA - ALARCÓN ARTUNDUAGA	EIVAR - OSORIO JIMÉNEZ	Auto concede amparo de pobreza	11/09/2023	1
1800131 10002 2023 90099	Otras Actuaciones Especiales	RUTH OSPITIA MARTÍNEZ	JAIRO - MARTÍNEZ	Auto concede amparo de pobreza	21/09/2023	1
1800131 84002 2010 00009	Ordinario	GLORIA ENID - LIEVANO VALENCIA	LUIS FELIPE - SIERRA ESCANDON	Auto obedézcse y cúmplase SE DECRETO NULIDAD	11/09/2023	1
1800131 84002 2011 00658	Procesos Especiales	LUÍS FERNANDO - BRAVO GÓMEZ	MARÍA ALBENIS- ARTUDUAGA YANGUMA	Auto Resuelve Petición APROBO AVCUERDO ENTRE LAS PARTES	11/09/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 84002 2013 00080	Procesos Especiales	YOLIMA - PARRA LLANOS	DAMIÁN - DELGADO RIVERA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA DE REBAJA DE ALIMENTOS	11/09/2023	1
1800131 84002 2015 00359	Procesos Especiales	LUZ VIVIANA - RODRÍGUEZ MOLINA	CRISTIÁN MARCELO - CUÉLLAR MEDINA	Traslado liquidación crédito	13/09/2023	1
1800131 84002 2015 00369	Procesos Especiales	LUZ ADRIANA - RAMÍREZ VARGAS	MARIO ALFONSO - BOLÍVAR MONTROYA	Auto termina proceso por pago	20/09/2023	1
1800131 84002 2015 01001	Verbal	YUDY LEIDY - CASTELLANOS SANTAMARÍA	EDER - FLOR YEPES	Auto de Tramite ORDENO CORRERIR DE OFICIC SENTENCIA DEL 14/03/2016	21/09/2023	1
1800131 84002 2016 00443	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANA SORAIDA - ARTUNDUAGA RAMÍREZ	JAIME - VELÁSQUEZ RAMÍREZ	Auto termina proceso	14/09/2023	1
1800131 84003 2002 00184	Ordinario	MARISOL - OCHOA JARAMILLO	OSCAR DONALL - ROSAS SANCHEZ	Auto Niega Petición	08/09/2023	1
1800131 84003 2008 00459	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA DEL ROSARIO-CEDEÑO SANABRIA	Cusante JAIRO-GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud ACOGE CORRECCION AL TRABAJO DE PARTICION	11/09/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 22/09/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

**Florencia Caquetá, trece (13) de septiembre de dos
veintitrés (2023).**

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSE AGUSTIN HERRERA LA ROTA
DEMANDADO : ACENED TRUJILLO CRUZ
ASUNTO : RESUELVE PETICION
RADICACION : 2018-00621-00

EN ATENCION a lo comunicado por el apoderado del
demandante en el proceso de la referencia en donde no hubo
acuerdo para presentar el trabajo de partición, el Juzgado
de conformidad con el artículo 48 del Código General del
Proceso,

D I S P O N E:

NOMBRASE al doctor(a) **NOHORALICE GUEVARA MURCIA** de la
lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este
juzgado como partidador dentro del presente proceso, por la
razón anotada.

DESE al partidador diez (10) días para presentar el trabajo
contados a partir del día siguiente de la entrega del
proceso.

COMUNIQUESE el nombramiento de conformidad con el artículo
48 - 2 ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JULIO CESAR GALEANO TANGARIFE
DEMANDADO : ANIA CONSYANZA TRUJILLO MARIN
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2019-00661-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 446-4 del Código General del Proceso, dese traslado a las partes por tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALIDEZ

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florenda - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac622e45725eb0803ee97ddc2c86806cd3e5d81dc195d002ab8a34121e8b098**

Documento generado en 11/09/2023 09:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO MATRIMONIO RELIGIOSO**
DEMANDANTE : **EDUIN OSVALDO LINARES JARAMILLO**
DEMANDADO : **AUDRY YINERY LLANOS OCHOA**
ASUNTO : **RELEVA CURADOR**
RADICACION : **2022-00170-00**

TENIENDO en cuenta que el abogado nombrado como curador ad litem de la demandada de la referencia, guardo silencio sobre la aceptación o no del cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- NOMBRASE** a EDINSON AROCA VARGAS abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem de AUDRY YINERY LLANOS OCHOA demandada en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado que guardo silencio sobre si aceptaba o no el cargo.
- 2.- Comuníquese** esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - REVISION
DEMANDANTE : VICTOR JULIO REYES CASTILLO
DEMANDADO : LETICIA RODRIGUEZ OSORIO
RADICACION : 2022-00222-00

ATRAVES de escrito el abogado DIEGO ALEJANDRO GARCIA PALACIOS allega poder otorgado por la demandada, además solicita el reconocimiento de personería, se le notifique el auto admisorio de la demanda, se le envíe anexos y el escrito de demanda.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Que teniendo en cuenta que el memorial poder allegado se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En cuanto a la notificación del auto admisorio, traslado de la demanda, él envió de la misma y anexos, se debe precisarle que tal como aparece en el PDF 06 del consecutivo del proceso digital, que la parte demandante aporó la prueba de la notificación y traslado de la demanda en debida forma a la demandada, por lo tanto, se negará.

D I S P O N E:

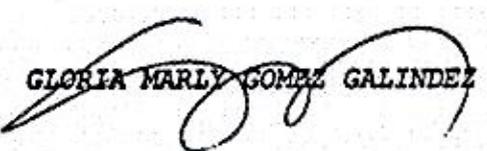
1.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado DIEGO ALEJANDRO GARCIA PALACIOS para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la demandada.

2.- **NEGAR** la solicitud de notificación y traslado de la demandada, debido a que esto ya se hizo y el proceso terminó con sentencia proferida el 14 de agosto de 2023.

ENVIESE al CE del abogado reconocido para mayor ilustración.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **YURY MARIBEL GIRALDO SATO**
DEMANDADO : **DARWIN ERNESTO VARGAS GIRALDO**
ASUNTO ; **FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA**
RADICACION : **2022-00231-00**

COMO en el acta de audiencia celebrada en el proceso de la referencia, no se fijó fecha y hora para continuarla, en espera que las partes lleguen a acuerdo frente a la deuda, pero como hubo desacuerdo, razón por la cual, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

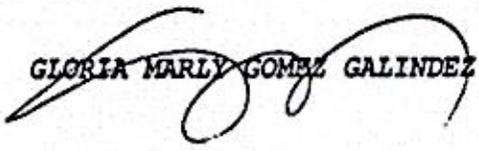
D I S P O N E:

FIJAR el 06 de FEBRERO de 2024 a las 03:00PM., para que tenga lugar la continuación de la diligencia de audiencia de trámite.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
INCIDENTE : **BENEFICIO DE SEPARACION**
INCIDENTANTE : **ELVER CUELLAR MURCIA**
INCIDENTADO : **HDROS EXT. LUIS FELIPE JIMENEZ URUEÑA**
AUTO : **DECRETA PRUEBAS**
RADICACION : **2022-00248-00**

VENCIDO el termino de traslado del escrito del incidente de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ABRIR A PRUEBA el presente incidente y en consecuencia:

PRUEBA PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Los documentos aportados con el escrito de incidente.

PARTE INCIDENTADA:

Contesto, pero no solicito ni apporto prueba

Conforme al inciso 3 del artículo precitado se fija el 05 de Febrero del 2024 a las 09:00AM para resolverlo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac936046733dabe9b26a263543bf2f5f2a3108d4a7ae548d6c6935eb893ab1**

Documento generado en 11/09/2023 09:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMAT5IMONIAL Y/O**
DEMANDANTE : **HANNER FERNANDO CAICEDO**
DEMANDADO : **HDROS EXT. LUIS ALEJANDRO VALBUENA GALVIS**
RADICACION : **2022 00325-00**

A TRAVES de escrito el apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicita se fije fecha y hora para la diligencia de la exhumación del cadáver del extinto **LUIS ALEJANDRO VALBUENA GALVIS**.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que esta petición no está llamada a prosperar porque en la providencia proferida el 27 de abril de 2023, que ordeno la comisión al Juzgado de Familia reparto de Bogotá para efectos de llevar a cabo la exhumación del cadáver del extinto **LUIS ALEJANDRO VALBUENA GALVIS** de manera expresa le otorgo facultades para fijar fecha y hora para fijar esta diligencia por lo que dicha petición deberá hacerse al Despacho que le correspondió la comisión, razón por cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud de la parte demandante en este proceso, por la razón anotada.

ENVIESE el link del p4roceso al apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Famlla 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1768768f6a56dc618dd0c4a5abdb71f28c99f7a52a2d9422f067e678ea1c6a4a**

Documento generado en 11/09/2023 09:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : IMPUGNACION e INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: KEVIN MAURICIO RDRIGUEZ MURILLO

DEMANDADOS: CRISTINA SUAREZ LOZANO Y/O

MENOR : EMMANUEL

ASUNTO : SENTENCIA

RADICACION : 2022-00360-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de agotarse el trámite de rigor para este tipo de asunto.

I. ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial el señor KEVIN MAURICIO RDRIGUEZ MURILLO incoa demanda especial acumulada para que previo el tramite establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, Ley 75 de 1968, modificada por la ley 721 de 2001, se declare que RUBEN STIVEN RAMIREZ OLAYA no es el padre del niño EMMANUEL, sino que ésta es su hijo extramatrimonial, sustentando sus pretensiones en los hechos insertos en el libelo demandatorio.

*Vale la pena recalcar que este fallo va dirigido a destruir la filiación de sangre que ostenta el niño **EMMANUEL** respecto de RUBEN STIVEN RAMIREZ OLAYA y a su vez se declare probada la paternidad con relación al demandante **KEVIN MAURICIO RDRIGUEZ MURILLO**.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 21 de septiembre de 2022, se admite la presente demanda se ordenó integrar el contradictorio con los demandados.

Notificados los demandados, la demandada no la contesto y el demandado fue emplazado y contesto por apoderado judicial.

Integrado el contradictorio, se dio traslado de la prueba de ADN que fuera desarrollada por el laboratorio privado SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY cuyo resultado es "La paternidad del señor KEVIN MAURICIO RODRIGUEZ MURILLO con relación al menor EMMANUEL no se excluye (compatible)", la cual fue puesta en conocimiento de los interesados, quienes guardaron silencio.

En firme el auto que puso en conocimiento la prueba de ADN, se procede entonces a proferir la decisión de fondo no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-2 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la litis.

LA FILIACIÓN: *Es el lazo de parentesco de los hijos con los padres".*

La filiación tiene su origen en ciertos hechos o actos, unos de hecho y otros de derecho. Y son tres clases: Legítima, ilegítima y adoptiva. La filiación legítima tiene su fundamento en la naturaleza y en la ley, en tanto que la ilegítima tiene su fundamento en la naturaleza, y se le da también el calificativo de extramatrimonial; la adoptiva, sólo tiene su fundamento en la ley.

La legítima presunta, puede desconocerse su relación con el padre ejerciendo la acción de impugnación, las siguientes personas:

- 1. Quienes prueben tener interés actual en ello durante los 140 días siguientes a la fecha en que tuvieron interés y pudiendo hacer valer su derecho.*
- 2. Los ascendientes legítimos del padre que hizo el reconocimiento, los cuales disponen de 140 días contados desde el momento en que tuvieron noticia del reconocimiento.*
- 3. La mujer que ha cuidado de la crianza del niño, la cual contará con el mismo termino de los ascendientes.*

*En sub judice, no entraremos a desmenuzar respecto del termino en que pudo darse la concepción a través de las relaciones sexuales, pues se arrimó al proceso y se encuentra en firme la prueba de ADN allegada fue realizada por el laboratorio privado SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY cuyo resultado es "La paternidad del señor KEVIN MAURICIO RODRRIGUEZ MURILLO con relación al menor EMMANUEL no se excluye (compatible)", la cual no tuvo reparo alguno por las partes durante el traslado; al ser idónea y que raya con la verdad y dirime de plano las pretensiones de la demanda, en la filiación de sangre que se discute, por lo que se procederá a declarar que el señor RUBEN STIVEN RAMIREZ OLAYA no es el padre biológico del niño EMMANUEL, pero si es hijo extramatrimonial del demandante **KEVIN MAURICIO RDRIGUEZ MURILLO** sin que haya condena en costas en contra de éstos por cuanto el uno fue absuelto y el presunto padre fue quien demando, tampoco se ordenará el reembolso de los gastos de la prueba de ADN, dejando en cabeza de la madre y del padre la patria potestad del menor.*

IV. DECISION:

*Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

V. RESUELVA:

PRIMERO: DECLARAR que el señor **RUBEN STIVEN RAMIREZ OLAYA** con cédula de ciudadanía 1.006.515.540 no es el padre biológico del niño **EMMANUEL** hijo de la señora **CRISTINA SUAREZ LOZANO**, cédula de ciudadanía 1.121.220.441, por las razones anotadas.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor **KEVIN MAURICIO RDRIGUEZ MURILLO** con cedula de ciudadanía número 1.143.863.636 es el padre biológico del niño **EMMANUEL** nacido el 6 de abril de 2020 procreado con la señora **CRISTINA SUAREZ LOZANO**, cédula de ciudadanía 1.121.220.441, por la razón anotada.

TERCERO: EN CONSECUENCIA, el Acta de Registro Civil levantada ante la Notaria Segunda de Florencia Caquetá, plasmado en el NUIP 1.118.381.653, serial 58426419 del 15 de diciembre de 2020, es ineficaz para cualquier ritualidad y así mismo será reemplazada por otra acta en donde el menor lleve el apellido del declarado padre. Oficiese.

CUARTO: NO condenar en costas a la parte demandada por las razones anotadas.

QUINTO: EXPIDASE a fotocopia de esta providencia a costa de la parte interesada.

SEXTO: RADICASE la custodia y cuidado personal del niño EMMANUEL en cabeza de la madre pero la patria potestad quedara en cabeza de ambos padres.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f42535dc2ba6866821da13992816c1a27232d2a4ca84221f1493273130075d4**

Documento generado en 11/09/2023 09:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **IMPUGNACION RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **JONATHAN GARCIA VALDERRAMA**
DEMANDADO : **LILY GRACIELA AGUIRRE VALENCIA**
ASUNTO : **CORRIGE SENTENCIA**
RADICACION : **2022-00412-00**

ESTANDO en firme la sentencia proferida el 24 de enero de 2023 proferida en este asunto, procede el despacho a petición de parte a corregirla respecto al numeral Segundo de la misma

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

La corrección de los autos y sentencia puede hacerse en uso del artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio o a petición de parte y puede ser en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, tal como sucede en nuestro caso, por lo que se procederá a corregirla por petición de parte.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *corregir a petición de parte el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida el 24 de enero de 2023, en consecuencia y para todos los efectos queda así: **SEGUNDO: EN CONSECUENCIA,** el Acta de Registro Civil levantada ante la Notaria Primera de esta ciudad, plasmado en el NUIP 1.117.936.749 serial 52933922 del 6 de diciembre de 2012, es nula e ineficaz para cualquier ritualidad. Oficiese a la misma para que excluya como padre de la niña al señor **JONATHAN GARCIA VALDERRAMA.***

SEGUNDO: EL RESTO *del contenido de la sentencia queda incólume.*

EXPIDASE *fotocopia para lo de sus fines.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f35ed7ed65599faca1fd5744a03b6bca933c602e9b73c53091bd74468dc3220**

Documento generado en 11/09/2023 09:23:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **LETICIA DELGADO VALENZUELA**
DEMANDADO : **VICENTE DIAZ CARDONA**
ASUNTO : **FALLO**
RADICACION : **2023-00085-00**

I. ANTECEDENTES :

A través de apoderado judicial la señora LETICIA DELGADO VALENZUELA inicia la presente acción para que previo el trámite de proceso verbal se decrete la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE M ATRIMONIO CATOLICO celebrado con el demandado VICENTE DIAZ CARDONA el 26 de octubre de 2002 en la parroquia Cristo Rey de Florencia Caquetá, basa su pretensión en los hechos insertos en la demanda.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 6 de marzo de 2023, se admite la presente demanda y se ordena integrar el contradictorio con el demandado.

Integrado el contradictorio, el demandado presenta escrito allanándose a las pretensiones de la demanda.

Considerando el Despacho que el allanamiento de la parte demandada se ajusta a lo preceptuado por el artículo 98 del Código General del Proceso careciendo entonces de la ineficacia de que hable el artículo siguiente de la misma obra, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por

expresa asignación efectuada por el artículo 22-1 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis. De igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Antes de entrar explicar el fenómeno presentado en el asunto, es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones reciprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio católico, fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no hay necesidad que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio.

Lo anterior y al analizar el escrito de allanamiento, se infiere que el mismo se encuentra ajustado a derecho, por ello no es menester ahondar en más consideraciones y en consecuencia se procederá a decretar la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico aquí solicitado con las demás declaraciones a que hubiere lugar.

*Basten estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico celebrado por **LETICIA DELGADO VALENZUELA y VICENTE DIAZ CARDONA** el 26 de octubre 2002 en la parroquia Cristo Rey de Florencia Caquetá, por el allanamiento del demandado.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio.

TERCERO: DECRETAR la residencia separada de los cónyuges divorciados los que podrán fijarla a donde lo estimen conveniente.

CUARTO: ORDENASE la inscripción de este fallo en el registro civil de cada divorciado y en el de matrimonio. Oficiese.

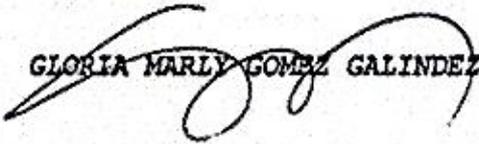
QUINTO: CADA cónyuge correrá con su propia manutención.

SEXTO: EXPÍDASE fotocopia de la presente providencia a los interesados.

SEPTIMO: NO HAY condena en costas por el allanamiento del demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **JAIRO FABIAN PAREDES**
CAUSANTE : **BERNARDA ALVAREZ CHAVEZ**
ASUNTO : **RECHAZA RECURSO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00089-00**

SERIA el caso entrar a dar trámite al recurso de reposición por el apoderado de la parte demandada en este asunto de la referencia, contra el auto del 1 de septiembre de 2023, mediante el cual se resolvió recurso de reposición en subsidio apelación.

CONSIDERA EL JUZGADO:

Que existe un yerro en la petición del apoderado de la demandante por cuanto los recursos de reposición conforme el artículo 318 inciso 2 del Código General del Proceso, que señala que el auto que decide una reposición no es susceptible de ningún recurso, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** por improcedente el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, por la razón anotada.
- 2.- **EN FIRME** este auto pasa a Despacho para continuar con el trámite siguiente.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81982adfa36e1f4be4acbaaae307f2a85161112ef06cff97cc5e90a487b260a**

Documento generado en 11/09/2023 09:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : JAIME BERNAL ACEVEDO
DEMANDADO : EUCARIS VARGAS FAJARDO
ASUNTO : FIJA FECHA CONCILIACION
RADICACION : 2023-00124-00

VENCIDO el termino emplazamiento a los acreedores dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 01 de FEBRERO de 2024 a las 03:00PM, para que tenga lugar la diligencia de inventarios dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem y el numeral 5 del artículo 625 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114a64f0759a798d1df5a8e9df3cb48b7ab10faab3bcd33edd7401c25a964b49**

Documento generado en 11/09/2023 09:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **GLORIA SANCHEZ QUIVANO**
DEMANDADO : **CARLOS ALBERTO GUZMAN BELTRAN**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2023-00133-00**

VENCIDO el termino de traslado de la demanda en el proceso de la referencia, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 01 de FEBRERO del 2024 a las 03:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan a la diligencia de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERTASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Mary Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1383462b05cdf9a0fe65afce74e00ce78a36b9560906f3166e2cbe595ff195**

Documento generado en 11/09/2023 09:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés 2023).

PROCESO : PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : JOHANA EDELMIRA CASTRO ACEVEDO
DEMANDADO : JHOINER GOMEZ TABORDA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2023-00163-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 06 de FEBRERO de 2024 a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

DE CO CONFORMIDAD con el artículo 75 del Código General del Proceso, **ACEPTASE** la sustitución del poder otorgado por la a la abogada GLORIA ESPERANZA CAÑAVERAL MEJIA en la persona de la abogada LINA YULIETH CALDERO TRUJILLO con iguales facultades para continuar con el trámite del proceso.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la demandante que le otorgo poder.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60540d6da5e5b8faac0dd89c1583349d86acb65f48d8d7fd4137ad1734edaed**

Documento generado en 11/09/2023 09:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : YEIMY LORENA CARDOZO ACHIPIZ
DEMANDADO : DIDIER ANDRES GOMEZ QUINTERO
RADICACION : 2023-00164-00

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado al proceso de la referencia se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado CONSTANTINO CONSTAIN FLOR CAMPO para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
INCIDENTANTE : **CAMPOELIAS SOGAMOSO AGUDELO**
INCIDENTADA : **UAEARIV**
RADICACION : **2023-00208-00**

VENCIDO el término de traslado del escrito de incidente de **DESACATO** propuesto dentro de la presente **ACCION DE TUTELA**, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, procede a abrirlo a prueba en consecuencia,

D I S P O N E:

PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Se encuentran dentro del cuaderno principal.

PARTE INCIDENTADA:

Lo allegado con la respuesta.

De oficio se ordena requerir a la unidad para que nos informe si ya dieron cumplimiento al fallo de segunda instancia de tutela.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439e7da1f42978ec7a4be32bcf7fcc71f2d9658495be2bac0f557608430e5e27**

Documento generado en 11/09/2023 09:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **LUIS ALBERTO ROJAS TRUJILLO**
DEMANDADO : **NINI JOHANA ROA**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00248-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por **LUIS ALBERTO ROJAS TRUJILLO** contra **NINI JOHANA ROA**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 de julio de 2022, ordenando el emplazamiento de la demandada por desconocerse su paradero.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **JOHANNA BURITICA COLORADO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de septiembre fr dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : ENRIQUE CARVAJAL CALINDO
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
RADICACION : 2023-00256-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 13 de septiembre de 2023 que decidió **REVOCAR** la sentencia de primera instancia y conceder el amparo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : OSWALDO POLO VARGAS
DEMANDADO : KILIAN ALEXANDER POLO MUÑOZ
RADICACION : 2023-00274-00

ATENDIENDO lo peticionado por el apoderado de la parte demandante en la presente demanda de la referencia, el Juzgado por el artículo 293 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENAR el emplazamiento del demandado KILIAN ALEXANDER POLO MUÑOZ, para lo cual se da aplicación del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **NULIDAD ABSOLUTA DE LA PARTICION**
DEMANDANTE : **YURI PATRICIA CARRILLO REY**
DEMANDADO : **HDROS EXT. EDILSON GARCIA RIOS**
ASUNTO : **DECLARA INADMISIBLE RECURSO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00293-00**

SERIA el caso entrar a dar tramite al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 24 de agosto de 2023, por medio del cual se inadmitió la demanda de la referencia, pero por prohibición expresa del inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, contra esta providencia no procede recurso alguno, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR por inadmisibile el recurso de reposición interpuesta en contra de la providencia del 24 de agosto de 2023, por las razones anotada.

2.-- CONFORME lo establece el inciso 4 del artículo 118 del Código General del Proceso, al día siguiente de notificada por estado esta providencia empezara a correr el término para subsanar la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **JUAN RAMIREZ ROSAS**
DEMANDADO : **ORFY ROSAS ARRIGUI**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2023-00316-00**

COMO la competencia por factor territorial para conocer de la presente demanda por regla general (artículo 28-1 del Código General del Proceso), radica en el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Asís Putumayo, por cuanto la regla especial establecida en el numeral 2 del mismo artículo no es aplicable en este asunto, ya que de los hechos de la demanda y anexos se desprende que la pareja convivió en Valparaíso y no en Florencia, pero de esta se desconoce su paradero, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General de Proceso,

D I S P O N E:

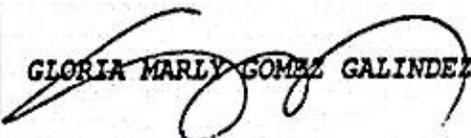
1.- **RECHAZAR** de plano la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, por la razón anotada.

2.- **EN FIRME** esta providencia mediante oficio envíese al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Asís Putumayo, para que asuma su conocimiento.

3.- **DESANOTESE** del radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **DIANA CRISTINA LOPEZ VELASCO**
DEMANDADOS : **JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ MUÑOZ Y/O**
MENOR : **MIGUEL ARCENIO**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00317-00**

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION e INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** del menor **MIGUEL ARCENIO** incoada por **DIANA CRISTINA LOPEZ VELASCO** contra **JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ MUÑOZ** y **GERSON DARIO LEZAMA SERNA**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Aplíquese lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de de2023.

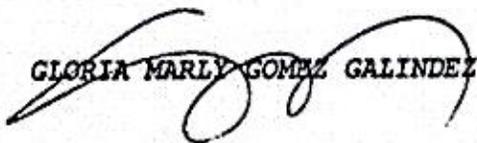
3.- **NOTIFIQUESE** al Defensor de Familia adscrita al juzgado.

4.- **DE OFICIO** y de conformidad con el artículo 368-2 ejusdem **DECRETASE** la práctica de la prueba de ADN a la que deben asistir la demandante y el presunto padre junto con el menor a Medicina Legal una vez integrado el contradictorio.

5.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda, en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza del demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : GLADYS EUGENIA ARTUNDUAGA PERDOMO
EJECUTADO : FAIBER MAURICIO SANTOFIMIO SANCHEZ
ASUNTO : INADMITE MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00318-00

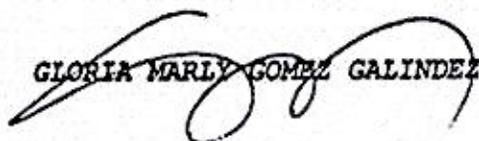
Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne el lleno de requisitos exigidos por el artículo 306 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandante incluyó intereses de mora cuando de acuerdo a la precitada regla los mismos empiezan a causarse cuando se libra del mandamiento de pago, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos, por la razón anotada.
- 2.- **CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda, en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **RAQUEL CARDOZO SUAREZ**
DEMANDADO : **JORGE ENRIQUE MARTINEZ PADILLA**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2023-00319-00**

COMO la competencia por factor territorial para conocer de la presente demanda por regla general (artículo 28-1 del Código General del Proceso), radica en el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá, por cuanto la regla especial establecida en el numeral 2 del mismo artículo no es aplicable en este asunto, porque se desconoce el paradero del demandado, siendo competente el del domicilio de la demandante, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General de Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** de plano la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, por la razón anotada.

2.- **EN FIRME** esta providencia mediante oficio envíese al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caqueta, para que asuma su conocimiento.

3.- **DESANOTESE** del radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LEIDY JOHANA ALARCON ARTUNDUAGA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2023-90098-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora LEIDY JOHANA ALARCON ARTUNDUAGA amparo de pobreza a fin de iniciar demanda ejecutiva de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9195c4b09851557e6a12941f8538690f92cda2bf38fab3abfe8f7ca6639834**

Documento generado en 11/09/2023 09:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : RUDTH OSPITAS MARTINEZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2023-90099-00

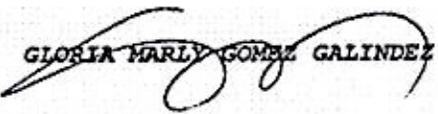
Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora RUDTH OSPITAS MARTINEZ amparo de pobreza a fin de iniciar demanda ejecutiva de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **GLORIA ENID LIEVANO VBLENCIA**
DEMANDADO : **HDROS EXT. LUIS FELIPE SIERRA ESCANDON**
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2010-00009-01**

REGISTRADA l entrada del presente proceso, proveniente de la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Superior de esta ciudad, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en providencia del 15 de agosto de 2023, que decidió declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado desde el emplazamiento de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b9960aaad63de760f51a1b0027c31e91ba25470d0393edab3f0bed4cc32bc8**

Documento generado en 11/09/2023 09:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **ALIMENTOS ENTRE MAYORES**
DEMANDANTE : **ANDRES FERNANDO BRAVO ARTUNDUAGA**
DEMANDADO : **LUIS FERNANDO BRAVO GOMEZ**
ASUNTO : **APRUEBA ACUERDO**
RADICACION : **2011-00658-00**

EL ALIMENTANTE y el alimentario hoy mayor de edad dentro del asunto de la referencia, allegan un escrito contentivo de un acuerdan que la cuota alimentaria mensual a partir de septiembre de este año quedara en cuantía de \$800.000.00 y un adicional en junio de \$400.000.00 y en diciembre de \$800.000.00, que se aumentara anualmente de acuerdo con el IPC, además que se encuentra a paz y salvo a la fecha con el pago de la cuota alimentaria.

Como el acuerdo se encuentra ajustado a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 397 del Código General del Proceso, lo aceptará y en consecuencia,

D I S P O N E:

1.- **APROBAR** en todas y cada de sus partes el acuerdo allegado al presente proceso de alimentos entre el **LUIS FERNANDO BRAVO GOMEZ** y el alimentario mayor de edad **ANDRES FERNANDO BRAVO ARTUNDUAGA**, en consecuencia, la cuota alimentaria mensual a partir de septiembre de este año quedara en cuantía de \$800.000.00, una adicional en junio de \$400.000.00 y otra en diciembre de \$800.000.00, que se aumentara anualmente de acuerdo con el IPC,

2.- **EFFECTIVISE** el pago de la cuota alimentaria a través de la pagaduría del alimentante.

3.- **ANOTESE** que el alimentante se encuentra a paz y salvo a la fecha con el pago de la cuota alimentaria.

4.- **LA PRESENTE** presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b37d4a033ebda34e774cc10981626ae27f05d69de30624ad90478c4fee951aa**

Documento generado en 11/09/2023 09:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-AUMENTO
DEMANDANTE : YOLIMA PARRA LLANOS
DEMANDADO : DAMIÁN DELGADO RIVERA
MENOR : INGRID SOFÍA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2013-00080-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **REBAJA DE ALIMENTOS** propuestos por el señor **YOLIMA PARRA LLANOS** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **YOLIMA PARRA LLANOS**, para que cancele el correspondiente arancel judicial e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3. -Impartir a la solicitud de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **RECONOCER** personería Jurídica a la Doctora **LEIDY CALDERÓN URQUINA** para actuar conforme al poder conferido y allegado con la demanda

5.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a la demandada señora **DAMIÁN DELGADO RIVERA**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho



*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

6.- ALLÉGUESE copia del Fallo de alimentos a la presente carpeta, por lo tanto, desarchivase el proceso respectivo

7.- NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y reconocer el interés para demandar

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b01701ee3a087a84819eca36f5f64bcd18c5662a5e3410439592232aac0daa9**

Documento generado en 11/09/2023 09:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZ VIVIANA RODRIGUEZ MOLINA
DEMANDADO : CRISTIAN MARCELO CUELLAR MEDINA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2015-00359-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 446-4 del Código General del Proceso, dese traslado a las partes por tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por el ejecutado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**
DEMANDANTE : **YUDY LEIDY CASTELLANOS SANTAMARIA**
DEMANDADO : **EDER FLOR YEPES**
ASUNTO : **CORRIGE SENTENCIA**
RADICACION : **2015-01001-00**

ESTANDO en firme la sentencia proferida el 14 de marzo de 2016 proferida en este asunto, procede el despacho de oficio a corregirla respecto a toda la parte resolutive de la misma

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

La corrección de los autos y sentencia puede hacerse en uso del artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio o a petición de parte y puede ser en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, tal como sucede en nuestro caso, por lo que se procederá de oficio a corregirla.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,***

RESUELVE:

***PRIMERO: ORDENAR** corregir de oficio toda la parte resolutive de la sentencia proferida el 14 de marzo de 2016, en consecuencia y para todos los efectos queda así:*

VI. RESUELVE

***PRIMERO: DECRETAR** el divorcio de matrimonio civil celebrado entre los señores **JUDY LEIDY CASTELLANOS SANTAMARIA y EDER FLOR YEPES NOSA ARCOS** el 1 de setiembre de 2011, ante la Notaria Primera de del Circulo de Florencia Caquetá, por las razones anotadas.*

***SEGUNDO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal de los divorciados conformada en razón del matrimonio.*

***TERCERO: ORDENAR** la inscripción de este fallo en el registro civil de nacimiento de cada divorciado y de matrimonio. Ofíciase.*

CUARTO: DECRETAR la residencia separada de los cónyuges los que podrán fijarla en donde lo estimen conveniente.

QUINTO: DECLARAR que cada cónyuge debe velar por separado por su manutención.

SEXTO: LA CUSTODIA y cuidado personal del menor ANDRES FELIPE FLOR CASTELLANOS quedara en cabeza de su señora madre, las visitas en su favor serán llevadas a cabo por el padre en los momentos en que disfrute de vacaciones sin que las mismas afecten las actividades escolares y atención medica del menor, además en el tiempo que el padre disponga para visitar el menor en la casa de la madre con el acompañamiento de un adulto y dos veces por semana durante dos horas.

La cuota alimentaria por no haberse acordado dentro de la presente diligencia se procede a fijar alimentos provisionales en cuantía del 16.6% del salario total devengado por el demandado menos deducciones de ley, la que debe ser consignada personalmente en la cuenta que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se fija el 50% de gastos escolares a principio de cada año, el 50% de los gastos médicos NO POS previa comprobación por parte de la madre.

Un regalo de cumpleaños y otro en navidad.

SEGUNDO: EL RESTO del contenido de la sentencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MA4RLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE PARTICION ADICIONAL
DEMANDANTE : ANA SORAIDA ARTUNDUAGA RAMIREZ
DEMANDADO : JAIME VELASQUEZ RAMIREZ
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2016-00443-00

ATENDIENDO lo peticionado por el apoderado de la parte demandante en proceso de la referencia y estando ajustado a derecho, el **JUZGADO SEGUINDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por petición de la parte demandante.
- 2.- **ORDENASE** el archivo de estas diligencias previa notación en el radicado digital.
- 3.- **DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALÍNDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **MARIA DEL ROSARIO CEDEÑO SANABRIA**
CAUSANTE : **JAIRO GUTIERREZ**
ASUNTO : **ACOGA CORRECCION DE LA PARTICION**
RTICION
RADICACION : **2008-00459-00**

El PARTIDOR dentro del término dado presento la corrección de la partición en el asunto de la referencia, en lo referente a las partidas QUINTA y OCTAVA que le fueran adjudicadas a las herederas CLARA CECILIA GUTIERREZ MORA y SANDRA LILIANA GUTIERREZ MORA

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

*Este tipo de omisiones u errores se pueden corregir al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso de oficio o a petición de parte aún estando terminado el proceso siempre que influyan en la parte motiva de la misma y así se procederá por petición de parte acogiendo la corrección del trabajo partitivo presentado por el partidor designado, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,***

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la corrección del trabajo de partitivo allegado por partidor designado.

SEGUNDO: EXPIDASE fotocopia a costas de la parte interesada de este auto y de la partición corregida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88e4fa12e9414e62058966d46eaeaa0fc37cae9897818386550988a0126e68b**

Documento generado en 11/09/2023 09:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés 8(2023).

TRAMITE : INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
INCIDENTANTE : JORGE ENRIQUE RVERO RUBIO
INCIDENTADO : MARISOL OCHOA JARAMILLO
ASUNTO : NIEGA APLAZAMIENTO
RADICACION : 2002-00184-00

El **APODERADO** de la parte incidentada en el trámite de la referencia, mediante escrito anterior solicita aplazamiento de la diligencia de audiencia programada para el 8 de septiembre de 2023, por cuanto tiene programada por viaje al extranjero.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que no es de recibo la solicitud de aplazamiento de la diligencia de audiencia para decidir este incidente por cuanto la fecha en que va a realizar es el 26 de septiembre de 2023 y el 8 de este mismo mes como erradamente lo señala en su escrito, para esa ya se encuentra en el país pues según escrito regresa al país el 9 de septiembre de este año.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- **NIEGASE** la solicitud de aplazamiento de la diligencia de audiencia para decidir este incidente, programada para el 26 de septiembre de este año a las 3 de la tarde, por la razón anotada.

2.- **POR LO** anterior queda en firme la fecha ya programada.

COMUNIQUESE esta decisión al peticionante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73c2198e3b08b6fe8740d2501437ef7669af69a394c450f557e2c09817830ba0

Documento generado en 08/09/2023 06:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUZ ADRIANA RAMIREZ VARGAS
DEMANDADO : MARIO ALFONSO BOLOIVAR MONTOYA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2015-00369-00

La parte ejecutante en el presente asunto solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se mantenga el descuento por nómina de la cuota alimentaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como lo peticionado se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual el Despacho en acatamiento del artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente mandamiento de ejecutivo, por pago total de la obligación.
- 2.- **DECRETAR** el levamiento de la medida cautelar, pero en lo referente para el ejecutivo, sigue vigente el descuento por nómina de la cuota alimentaria.
- 3.- **ORDENASE** el archivo de proceso ejecutivo previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ